



## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1: Concepto de la mediación

1.1. Se entiende por mediación aquel medio de solución de conflictos, cualquiera que sea su denominación, en el que dos o mas partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un/a mediador/a.

1.2. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades y mantengan un equilibrio entre sus intereses y el respeto hacia los puntos de vista que cada uno exprese, sin que el/la mediador/a pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

#### Artículo 2: Ámbito de Aplicación

2.1. El presente Reglamento es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles y mercantiles realizadas en el Servicio de Mediación del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias (COPPA).

2.2. La mediación familiar únicamente podrá realizarse sobre conflictos que tengan por objeto materias que sean legalmente disponibles para las partes o que, en su caso, sean susceptibles de ser homologadas judicialmente

2.3. Podrán someterse a mediación las cuestiones o pretensiones susceptibles de renuncia, transacción o arbitraje, es decir, que no afecten a los derechos y obligaciones que no tienen a su disposición las partes intervinientes, de conformidad con la legislación vigente.

2.4. Quedan excluidos, en todo caso, salvo que así se establezca legalmente:

- a) La mediación en asuntos penales.
- b) La mediación con las Administraciones Publicas.
- c) La mediación en asuntos laborales.
- d) La mediación en materia de consumo.



2.5. Podrán ser objeto de mediación los conflictos de carácter civil o mercantil, tanto nacional como internacional. Un conflicto es internacional, conforme a la legislación vigente, cuando una de las partes está domiciliada o reside habitualmente en un Estado distinto al de la otra u otras partes. En ausencia de presentación expresa o tácita a la misma, será de aplicación la legislación española, cuando una de las partes resida en España y la mediación se lleve a cabo en el territorio nacional.

2.6. Cuando exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación los conflictos surgidos o que pudieran surgir, se debe intentar un procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir al sistema judicial u otra solución extrajudicial. Dicha cláusula surtirá efectos incluso cuando el litigio verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste.

## **TIITULO II: EL SERVICIO DE MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES DEL COPPA**

### **Artículo 3: Finalidad y ámbito de aplicación**

El SERVICIO DE MEDIACION del COPPA, se crea según lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de los Colegios Profesionales, que, modificada por la Ley 5/2012 de 6 de Julio, atribuye al Colegio entre sus funciones, la de *“Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, establecido en la legislación vigente.”*

El Servicio de Mediación se convierte en un instrumento especializado creado para el cumplimiento de este fin, teniendo como objetivo facilitar el acceso a las modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar una resolución amistosa de los pleitos, promoviendo el uso de la mediación.

### **Artículo 4: Funciones**

Las funciones del Servicio de Mediación del COPPA son:

1. Promover, facilitar, gestionar y desarrollar la mediación en el ámbito de la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y demás legislación concordante.
2. Organizar y gestionar el Registro de Mediadores del COPPA.
3. Facilitar a los interesados, ya sean particulares o instituciones, la relación de profesionales inscritos en el Registro de Mediadores del COPPA.
4. Diseñar, promover, organizar y participar en la formación de los mediadores.



5. Organizar cursos de formación continua computable para acreditar las horas anuales exigidas a los mediadores inscritos.
6. Colaborar en la prestación de orientación a la sociedad sobre la mediación.
7. Garantizar los recursos personales y materiales necesarios para poder realizar los servicios de mediación.
8. Reunir y facilitar listados de profesionales de la mediación y de otras disciplinas a otros colegios profesionales, para poder realizar mediaciones conjuntas previo consentimiento de los integrantes de la lista.
9. Custodiar las actas de mediación.
10. Expedir certificaciones de que la Mediación ha tenido lugar.
11. Expedir Carné de mediador acreditado del Servicio de Mediación del COPPA.
12. Publicitar y difundir las actividades del Servicio de Mediación y de la calidad de los profesionales inscritos.
13. Gestionar las peticiones de alta en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia de los psicólogos inscritos en el Registro del COPPA.
14. Elaborar una memoria anual de actividades e informes estadísticos de las mediaciones realizadas.

#### **Artículo 5: Sede**

El Servicio de Mediación tiene su sede en el domicilio del COPPA, en cuyos locales se sustanciarán los procedimientos de mediación en los que intervenga. Excepcionalmente, a petición del mediador/a o de las partes, se podrán llevar a cabo las sesiones en un lugar diferente, previa notificación a las partes interesadas del lugar designado al efecto, que deberá reunir las condiciones necesarias e idóneas para el ejercicio de la mediación.

#### **Artículo 6: Organización**

6.1. La dirección del Servicio de Mediación corresponde al Decano del Ilustre Colegio de Psicólogos del Principado de Asturias, siendo su órgano directivo la Junta de Gobierno a la que corresponde su regulación, aplicación, interpretación y modificación de sus normas reguladoras, así como la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con el Servicio.

6.2. Una subcomisión de Mediación del COPPA actuará como grupo de apoyo técnico del servicio. Este grupo se encargará del estudio, organización y programación de las actividades formativas en este campo y lo presentará periódicamente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

6.3. Las funciones del Servicio de Mediación se desarrollarán a través del personal de la Secretaria del COPPA, ejercitando las facultades que le delegue la Junta de Gobierno.



### **TITULO III: PRINCIPIOS DE LA MEDIACION**

#### **Artículo 7: Voluntariedad**

La mediación es voluntaria. Nadie está obligado a participar en un procedimiento de mediación ni a firmar un acuerdo.

Se podrá iniciar un procedimiento de mediación cuando exista consentimiento de ambas partes.

#### **Artículo 8: Confidencialidad**

Toda la información obtenida (verbal o documental) en el transcurso del procedimiento de mediación es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador/a que será protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación, las partes intervinientes, los abogados y demás personas que pudieran intervenir en el procedimiento, de forma que no podrán revelar la información que hubieran obtenido en el curso de la misma. La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide a los/las mediadores/as o los participantes en el proceso de mediación testificar o presentar documentos en los procedimientos judiciales o de arbitraje sobre la información y la documentación derivada de un proceso de mediación relacionada con la misma. Excepciones:

- a) Cuando las partes expresamente y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad.
- b) Cuando, mediante orden judicial justificada, sea solicitada por los jueces en asuntos penales.

La obligación de respetar el deber de confidencialidad se mantendrá incluso después de dejar de prestar servicios.

El incumplimiento del deber de confidencialidad generará responsabilidad en virtud de los términos del sistema legal.

Las partes en un proceso de mediación no pueden pedir la declaración del mediador/a como perito o testigo en procesos judiciales, sin perjuicio de la legislación penal y procesal.

#### **Artículo 9: Igualdad de las partes**

Las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades, manteniendo equilibrio entre sus posiciones y respetando los puntos de vista que cada uno



expresé, sin que e/la mediador /a pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

#### **Artículo 10: La neutralidad**

El/la mediador/a actuará de forma neutral, respetando los puntos de vista y el resultado del proceso de mediación, sin imponer ninguna solución ni medida concreta. Velará, en todo caso, por mantener el equilibrio entre las partes.

#### **Artículo 11: Lealtad**

Los participantes en el procedimiento de mediación actuarán conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo. Durante el tiempo en el que se lleve a cabo la mediación, las partes no podrán ejercer ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con el objeto de la mediación, a menos que la solicitud de medidas cautelares u otras medidas urgentes sean necesarias para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos. El compromiso de la mediación y el comienzo de ésta, impide que los tribunales tengan conocimiento de los conflictos sometidos a mediación durante el tiempo en que esta se lleva a cabo, siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante una declinatoria. Las partes deberán proporcionar apoyo y cooperación a la acción del mediador, manteniendo la debida deferencia a su actividad.

#### **Artículo 12: Imparcialidad**

El/la mediador/a será imparcial, ayudando a ambas partes en el proceso de consecución de un acuerdo, sin tomar partido por ninguna de ellas.

### **TÍTULO IV: Derechos y obligaciones de los mediadores**

#### **Artículo 13: Derechos de los mediadores**

El/La mediador/a tendrá los siguientes derechos:

13.1. Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.

13.2. Renunciar a la labor de mediación, debiendo justificar claramente por escrito las razones de dicha renuncia.

13.3. Proponer, cuando se estime conveniente, en calidad de consultores, la presencia de otras personas que estén relacionadas con la causa o el objeto de



la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes.

13.4. Obtener de las partes el debido respeto a sus actividades.

13.5. Percibir los honorarios y gastos que correspondan por su intervención profesional.

#### **Artículo 14: Actuación y responsabilidad del mediador/a**

14.1. La aceptación de la mediación requiere que el/la mediador/a cumpla fielmente lo solicitado, de lo contrario se le exigirá responsabilidad por los daños o perjuicios que pudiera causar. El perjudicado (las partes o la institución de mediación, es decir, el Colegio), podrá ejercer acción directa contra el/la mediador/a.

14.2. El/La mediador/a facilitará la comunicación entre las partes, velando para que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes sobre los principios inspiradores de la mediación, el procedimiento, la ejecución y terminación del acuerdo o acuerdos que se obtengan.

14.3. El/La mediador/a permitirá que las partes puedan contar con asesoramiento profesional de terceros. Si una de las partes acude a la mediación con asesoramiento, pero la otra no, el/la mediador/a informará a esta última sobre la conveniencia de la misma, de manera que ambas partes dispongan de asesoramiento propio durante el procedimiento.

14.4. El/La mediador/a desarrollará una conducta tendente a lograr un acercamiento entre las partes, respetando los principios contenidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 15: Obligaciones e incompatibilidades del mediador del Servicio de Mediación**

15.1. El/La mediador/a tiene la obligación de actualizar y mejorar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos, talleres y/o seminarios impartidos por el Servicio de Mediación y/o centros o entidades de formación, públicos o privados, que cuenten con habilitación legal para llevar a cabo tales actividades o con la debida autorización por la Administración pública con competencia en esta materia

15.2. Los/as mediadores/as no pueden prestar servicios profesionales de naturaleza distinta a la mediación, ni orientar a las partes mientras dure del proceso de mediación. Tampoco puede proporcionar servicios profesionales de



asesoramiento o peritajes sobre los temas derivados del procedimiento de mediación.

15.3. Deberán adaptarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Servicio de Mediación COPPA, a lo establecido en este Reglamento y a la legislación vigente en esta materia.

#### **Artículo 16: Renuncia**

El/La mediador/a podrá renunciar a la mediación con obligación, en ese supuesto, de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

### **TÍTULO V: REGISTRO DE MEDIADORES DEL COPPA**

#### **Artículo 17: Registro de Mediadores del COPPA**

El Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias (COPPA) pone en marcha un registro en el que se pueden incorporar por orden de recepción de su solicitud, el/la colegiado/a que tenga interés en formar parte de la lista de mediadores del COPPA, siempre que reúnan los requisitos necesarios.

#### **Artículo 18: Requisitos para la inscripción en el Registro de Mediadores del COPPA**

Pueden inscribirse en el Registro de Mediadores del COPPA los/as psicólogos/as colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y no estar cumpliendo sanción de carácter deontológico en el ejercicio de la profesión.
2. Tener formación específica mínima para practicar la mediación en asuntos civiles y mercantiles (100 horas, de las cuales al menos 35 serán de carácter práctico), acreditada por centros de formación homologados.
3. Realizar con carácter obligatorio un seminario o curso práctico de 20 horas cada 5 años para continuar en la lista.
4. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra su actividad como mediador/a.
5. Aceptar y cumplir el Código Deontológico del Psicólogo y respetar el protocolo de funcionamiento del Servicio de Mediación.
6. Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y haber abonado la cuota de inscripción en el registro de mediación establecido por la Junta de Gobierno.



La solicitud de inscripción en el Registro colegial se hará cubriendo el formulario correspondiente, que aportará información sobre el nombre y apellidos, número de colegiado y número de identificación fiscal; dirección profesional e información de contacto, incluyendo correo electrónico y página web, de tenerse; la formación específica en mediación y experiencia profesional; área geográfica principal o preferente de actuación; póliza de seguro de responsabilidad civil o certificado de cobertura profesional emitido por el asegurador.

### **Artículo 19: Baja en el Registro de Mediadores**

Se producirá la baja en el registro de mediadores del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, a los efectos del presente Reglamento:

1. Por fallecimiento.
2. Causar baja como colegiado en el COPPA.
3. Solicitar la baja voluntaria en el Registro.
4. Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
5. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación vigente, en los Estatutos Colegiales y en el presente Reglamento.
6. Por la falta de acreditación de la formación continua o complementaria que debe recibir el/la mediador/a.
7. Por extinción del contrato del seguro de responsabilidad civil para la práctica de la mediación o por carecer de dicho seguro en vigor.
8. Por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos necesarios para ser incluidos en el registro.
9. Por el abandono de un procedimiento de mediación sin causa justificada, o la inasistencia a las sesiones de mediación sin justificación.

### **Artículo 20: Condiciones del mediador / mediadora**

20.1. El/La mediador/a será designado/a por las partes o, en su defecto, por el Servicio de Mediación del COPPA. Lo que se hará siguiendo un orden correlativo de los/as psicólogos/as inscritos en la lista establecida a tal efecto.

20.2. Antes de iniciar o continuar su tarea, el/la mediador/a manifestará cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o suponer un conflicto de intereses. Esta obligación se mantendrá durante todo el proceso. Tales circunstancias son:

- a) Cualquier tipo de relación personal, contractual o de negocios con una parte.
- b) Tener interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.





- c) Si el/la mediador/a o un miembro de su empresa u organización han actuado en favor de una o varias de las partes en algún caso, excepto la mediación.
- d) En estos casos, el/la mediador/a puede aceptar o continuar la mediación con la condición de estar seguro/a de que puede hacerlo con total imparcialidad y a condición de que tenga el consentimiento de ambas partes de forma explícita.

## TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE MEDIACION

### Artículo 21: Capacidad jurídica

Pueden usar el Servicio de Mediación del COPPA las personas o entidades que tengan interés y capacidad para optar por la mediación voluntaria y someterse a este procedimiento a través de este servicio de mediación.

Las personas jurídicas podrán hacerlo a través de su representante legal o apoderado, con facultades para resolver y poner a salvo sus intereses.

### Artículo 22: Inicio

El procedimiento puede ser iniciado:

1. Con el acuerdo entre las partes. Este supuesto incluye la designación del mediador/a por solicitud al Servicio de mediación del COPPA
2. Por una de las partes, de acuerdo con un pacto de aceptación de la mediación establecido entre ellas.
3. Por iniciativa de una de las partes.

En estos dos últimos supuestos, el solicitante debe presentar por escrito la solicitud para la mediación con el siguiente contenido:

- a) El nombre o razón social, dirección, números de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico para las notificaciones.
- b) El nombre o razón social de la otra parte / las partes en desacuerdo, indicando la dirección, números de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico para las notificaciones.
- c) Una descripción del conflicto y su cuantificación, si éste es conocido.
- d) Otros aspectos que se consideren relevantes.
- e) Cada solicitud de mediación debe ir acompañada del recibo que acredite la aportación inicial de los gastos.



- f) El inicio de la mediación suspende los plazos de prescripción o de caducidad de la acción judicial. A estos efectos se considerará iniciada la mediación con la presentación de la instancia de parte.

### **Artículo 23: Inscripción y admisión en el procedimiento de solicitud**

El Servicio de Mediación examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento.

#### **23.1. Solicitar la mediación unilateralmente**

Aceptada la solicitud se procederá a la designación del mediador/a de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

El/La mediador/a designado/a se pondrá en contacto con la otra parte o demás partes tan pronto como sea posible, con el fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

- Realizadas las gestiones anteriores, sin que la otra parte de su consentimiento para iniciar la mediación, se archivará la solicitud, lo que se comunicará al solicitante.
- Si el proceso de solicitud es aceptado por ambas partes, se iniciará el procedimiento conforme al apartado siguiente.

#### **23.2. Solicitud por mutuo acuerdo de las partes**

Aceptada la solicitud será nombrado el/la mediador/a de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo que las partes de común acuerdo lo designen, quien se pondrá en contacto con las partes a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

#### **23.3. Designación del mediador y aceptación de la responsabilidad.**

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, designar a un/a mediador/a o co-mediador/a, en su caso, inscrito en el registro de mediadores del COPPA.

Si las partes no ejercen este derecho, o si no hay acuerdo, el/la mediador/a o mediadores serán designados por el Servicio de Mediación en un sistema de rotación.

La designación se comunicará al mediador/a a la mayor brevedad posible por correo electrónico proporcionado en la inscripción en el Registro.

El/La mediador/a designado/a deberá aceptar el nombramiento el mismo día o al siguiente día hábil.



Tan pronto se notifique el nombramiento del mediador/a a las partes, y aceptado el nombramiento por el/la mediador/a, el Servicio de Mediación fijará la fecha y hora de la reunión. La convocatoria a la primera sesión será comunicada por el Servicio de mediación a las partes y al mediador/a.

#### **Artículo 24: Sesión Informativa**

Una vez instada la mediación, designado el/la mediador/a y aceptada por éste/a la mediación, se convocará a las partes a una primera reunión de carácter informativo, que tratará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El alcance y las consecuencias de la mediación.
- b) El coste económico que, en su caso, se derive de la misma.
- c) Las posibilidades de finalizar la mediación por las partes o por el/la mediador/a.
- d) Los principios de la mediación y las obligaciones y derechos del mediador/a.
- e) El alcance de la confidencialidad.
- f) El método y procedimiento que se va a seguir en la mediación.
- g) El deber para el/la mediador/a de someter a un Letrado la redacción de los acuerdos finales. En el caso de que en la actuación de mediación se acordara en algún momento la renuncia de alguna de las partes a un derecho legalmente reconocido, deberá contarse igualmente con asistencia de Letrado.
- h) La garantía plena de sus derechos procesales.

Las partes podrán alcanzar, igualmente, en esta sesión inicial, un acuerdo que será documentado adecuadamente.

Cuando, de forma voluntaria se inicie una mediación estando en curso un procedimiento judicial, las partes podrán solicitar la suspensión del mismo de acuerdo con la legislación procesal.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa, se entenderá que renuncia a la mediación solicitada y se comunicará a ambas partes. A petición del solicitante, se emitirá el certificado correspondiente.

Si no se alcanza un acuerdo sobre la constitución de la mediación, el/la mediador/a convocará, en un plazo no superior a diez días, a las partes a una segunda sesión para que cada uno exponga sus posiciones y presenten los documentos y pruebas que consideren oportunos.



Los principios de objetividad, independencia e imparcialidad presidirán el desarrollo de las actuaciones, así como la falta de formalismos con el único propósito de adoptar una solución transaccional para resolver la disputa.

El/La mediador/a puede reunirse y comunicarse separadamente con las partes, debiendo comunicar estas reuniones a todos los interesados. La información proporcionada en estas reuniones por cada uno de ellos, no podrá ser comunicada a la otra parte sin el permiso expreso de los que la han facilitado.

### **Artículo 25: Duración**

La duración de la mediación dependerá de la naturaleza y complejidad de los puntos en conflicto, no pudiendo exceder de tres meses desde la fecha de la sesión informativa-constitutiva, prorrogable mes a mes, como máximo otros tres meses, cuando se aprecie su necesidad a solicitud de las partes o del propio/a mediador/a.

### **Artículo 26: Terminación del procedimiento**

El procedimiento de mediación puede terminarse con o sin acuerdo. El acta final, firmada por las partes, indicará la conclusión del procedimiento, reflejando los acuerdos alcanzados o los motivos por los que no fue posible alcanzarlos.

El acuerdo de mediación recogerá una parte o la totalidad de los temas tratados, debidamente documentados y firmados por las partes. Se le entregará una copia original a cada uno de ellos. Los acuerdos pueden elevarse a escritura pública ante notario o a su aprobación en los tribunales. La elección de notario se hará de común acuerdo entre las partes o bien directamente mediante un turno para el reparto de los expedientes.

El procedimiento acaba en los siguientes supuestos:

1. Cuando las partes firmen un acuerdo parcial o total respecto al conflicto, adquiriendo el acuerdo validez y obligatoriedad para las mismas.
2. Por el transcurso del plazo de tres meses desde el inicio del proceso de mediación propiamente dicho, o, cuando las partes lo determinen de común acuerdo, salvo prórroga.
3. Por la renuncia expresa o tácita de una parte a seguir el procedimiento.
4. Por decisión del mediador/a si, según su criterio profesional, el conflicto en el momento en que se encuentra, es poco probable que se resuelva con este procedimiento, debido a las posiciones irreconciliables o por otras razones.



5. Cuando las partes acuerden someter el conflicto a un sistema alternativo de resolución de conflictos diferentes a la mediación, o si alguno de ellos inicia un procedimiento judicial.
6. En caso de muerte, imposibilidad o renuncia del mediador/a, excepto cuando las partes acuerden la continuación con otro/a mediador/a designado por ellas, o, a solicitud suya, por el Servicio de Mediación.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a las partes los documentos que hubieran aportado. Los documentos que no hubiera que devolver a las partes, formarán un expediente que quedará archivado en la sede del Servicio de Mediación del COPPA por un plazo de 6 meses.

En el supuesto de producirse la renuncia del mediador/a o el rechazo de las partes a su mediación, sólo se dará por terminado el procedimiento si no se llega a nombrar a un nuevo/a mediador/a.

#### **Artículo 27: Número de mediadores / mediadoras**

La mediación se llevará a cabo, en general, por un solo mediador/a. Podrán actuar varios mediadores de forma coordinada por la complejidad del asunto o por conveniencia de las partes.

#### **Artículo 28: El coste de la mediación**

28.1. El Servicio de Mediación, o en su caso, los/as mediadores/as, podrán requerir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para cubrir el coste de la mediación.

28.2. Con el fin de satisfacer los gastos iniciales del servicio, el escrito para la apertura del procedimiento de mediación deberá ir acompañado del resguardo del pago de los gastos de gestión y administración, cuyo importe será el establecido por la Junta de Gobierno del COPPA, y que se determina en el Anexo I del presente Reglamento.

28.3. El coste de la intervención del mediador se revisará anualmente por la Junta de Gobierno del COPPA.

28.4. El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

28.5. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el Servicio de Mediación o el/la mediador/a podrá dar por concluido el procedimiento una vez notificadas las partes y sin que ello dispense del pago de las cantidades ya devengadas. No obstante, el/la mediador/a o el Servicio de Mediación del COPPA, caso de impago por una de



ellas, y antes de acordar la suspensión, lo comunicará a las demás partes interesadas, por si tuvieran interés en satisfacer dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

Si en la mediación no se llega a ningún acuerdo, no se devolverá cantidad alguna por concepto de derechos de gestión y administración colegial, ni por los honorarios del mediador/a que correspondan a los servicios ya prestados.

### **Artículo 29: Cómputo de plazos**

29.1. Para los fines del cómputo de plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderá que los días son siempre naturales, y que el mes de agosto es inhábil.

29.2. El cómputo de los plazos comenzara a partir del día siguiente a la recepción de la notificación y finalizará a las 15 h: del día siguiente a la extinción del mismo.

29.3. Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o en el que haya sido entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección. En el supuesto de que no se le localice en ninguno de esos lugares, será válida la notificación practicada por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase, que permita el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su emisión y recepción en los destinos que hayan sido designados por las partes. En el supuesto de que tampoco se les localice en ninguno de esos lugares, se considerará recibida el día en que haya sido entregada por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia, en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocidos de la persona destinataria.

### **Artículo 30: El procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos**

El COPPA estudiará la disponibilidad para que el Servicio de Mediación del Colegio pueda ofrecer a quien lo solicite, un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos de conformidad con los requisitos y las disposiciones del Capítulo V del Real Decreto 980/2013 de 13 diciembre.

### **Artículo 31: Protección de los datos personales**

Los archivos y datos obtenidos en el proceso estarán sujetos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.



COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## **Disposición final**

Toda mediación sometida al Servicio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles del COPPA, se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, y demás normas que son aplicables a esta materia.



## ANEXO I

### TARIFAS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL DEL COPPA

1. Los costes de la mediación que figuran a continuación detallan los derechos de gestión y administración del Servicio de Mediación, así como los honorarios de los/as mediadores/as.

2. No están incluidos en el precio ni los derechos de gestión y administración de protocolización y homologación del acuerdo, ni otras actuaciones que se realicen por acuerdo e interés de las partes.

a) Derechos de inscripción en el Registro de Mediadores del COPPA

- 25 euros por persona física.

b) Derechos de gestión y administración colegial:

- Asuntos de familia..... 100 euros
- Asuntos de cantidad indeterminada o inferior a 18.000 euros .150 euros
- Asuntos de cantidad entre 18.001 y 300.000 euros..... 300 euros
- Asuntos de cantidad entre 300.000 y 600.000 euros..... 500 euros
- Asuntos de cantidad superior a 600.001 euros..... 800 euros

c) Los honorarios de los mediadores:

En Mercantil:

- Sesión / información Constitutiva ..... 50 euros
- Asuntos de cantidad indeterminada o que no exceda de 18.000 euros ..... 400 euros  
(Máximo 4 sesiones, a partir de la 5ª, 90 euros más por sesión)
- Asuntos de cantidad entre 18.001 y 100.0000 euros ..... 600 euros  
(Máximo 4 sesiones , a partir del quinto, 110 euros más por sesión)
- Asuntos de cantidad entre 100.001 y 299.999 euros.....900 euros  
(Máximo 4 sesiones, a partir del quinto, 120 euros más por sesión)
- Temas cantidad inferior a 300.000 euros..... 1000 euros  
(Máximo 4 sesiones, a partir del quinto, se pactará un incremento entre las partes y los mediadores)





COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Familia:

- Sesiones de la 1<sup>a</sup> a la 6<sup>a</sup>.....80 euros por sesión
  - Sesiones de la 7<sup>a</sup> al final.....90 euros por sesión
- En el caso de co-mediación se incrementará en un 50 % por sesión  
A dichas tasas se aplicará el IVA correspondiente.